

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00279.00

EJECUTANTE: Jaime Arias Oviedo

EJUCUTADO: Instituto municipal para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.

Se procede a decidir la solicitud de embargo incoada por la parte ejecutante contra el ente ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, que:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Parágrafo: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por Ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.”

En el asunto, solicita la parte ejecutante que se decrete:

- 1.- El embargo y retención de los dineros que por concepto de transferencia hace el municipio de San Marcos al IMDER de San Marcos para gastos de funcionamiento. Petición a la que accederá el despacho por encontrarse ajustada a lo establecido en el artículo 594 del C. G del P.
2. -El embargo y retención de los dineros que por concepto de recursos propios y los que lleguen a las cuentas del municipio de San Marcos por concepto del Sistema General de Participaciones.
3. -El embargo, secuestro y retención, más un 50% de los dineros, que recibe el municipio de San Marcos, por sobre tasa a la gasolina en la cantidad que ordena la Ley, de parte de EXXOMOVIL, PETROMIL, TERPEL.
- 4.- El embargo, secuestro y retención de los dineros que por concepto de sobretasa, correspondiente al 1% recaudado por el municipio sobre el valor de los contratos celebrados por éste con personas natrales o jurídicas de cualquier clase.

Vista las solicitudes de embargo contenidas en los numerales 2, 3 y 4, se considera que es improcedente acceder a las mismas, en primer lugar porque la medida está dirigida a afectar recursos correspondientes al municipio de San Marcos y no al Instituto municipal para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, siendo este último el que conforma la parte ejecutada dentro del asunto, ya que de los documentos que conforman el título ejecutivo se desprende que el Imder de San Marcos es el deudor de la obligación reclamada, por consiguiente los bienes a perseguir deben pertenecer a éste y no a persona distinta; y en segundo lugar porque si en gracia de discusión se llegara a admitir al municipio de San Marcos como deudor, se encontraría que el objeto de la medida cautelar recae sobre recursos de carácter inembargable, toda vez que a la luz del artículo 594 del C. G del P, las rentas y recursos que integran el presupuesto de las entidades territoriales son inembargables, así como también todas aquellos recursos y transferencias que reciben las entidades territoriales por concepto de los sistemas generales de participación y de regalías, y recursos de la seguridad social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Decrétese el embargo de los dineros que por concepto de transferencias hace el municipio de San Marcos a Imder de San Marcos para gastos de funcionamiento, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal o porque pertenezcan igualmente a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

2 – Oficiese al tesorero del municipio de San Marcos para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de ese Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, los dineros que retengan al ejecutado por razón del embargo decretado y hasta la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000)

3- Niéguese las otras medidas de embargo, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

